000167/2008

---- Trelew, de Noviembre de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 334 contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 322/324, concedido a fs. 339.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- En la sentencia interlocutoria de fecha 30-07-2008 se regularon honorarios correspondientes a las actuaciones de la segunda etapa del proceso a favor de los Dres. J. S., R. C. y D. H. G. –letrados apoderados de la actora- en la suma de $ 5.393, 50 a cada uno, monto que surge de aplicar el porcentaje del 2,6 % sobre el monto del proceso para cada uno de los apoderados. Tuvo en cuenta la sentenciante de grado la calidad y eficacia de los escritos presentados y la labor desarrollada por ellos, como así también el hecho de que hubieran intervenido tres letrados en la segunda etapa. Fundó este punto de la decisión en los arts. 6,7,9,10, 40 y 47 de la Ley 2200 y sus modificatorias.---------- II.- A fs. 334 el Dr. G. A. C., letrado apoderado de los demandados, apela dicha regulación de honorarios por considerarlos altos. Sostiene que se han excedido las pautas previstas por la ley arancelaria. En tal sentido alega que el porcentaje asignado a los letrados de la actora es excesivo teniendo en cuenta los trabajos realizados, y que además, debería aplicarse la reducción del 30 % prevista en el art. 40 de la Ley 2.200, por tratarse de juicio de ejecución en el que no ha mediado la oposición de excepciones, lo que entiende no se ha hecho en el caso. Cabe aclarar que si bien en el escrito recursivo se menciona erróneamente el “art. 4 de la Ley Arancelaria”, el contenido del precepto al que alude expresamente el recurrente permite inferir que la mención se trató de un error involuntario, y que fue intención del apelante invocar el art. 40 de la Ley 2.200 como fundamento de su agravio. ---------- III.- En orden a evaluar la entidad de la labor profesional llevada a cabo por los letrados apoderados de la actora en la segunda etapa de este juicio ejecutivo, y su relación con los honorarios regulados, cabe puntualizar que dicha etapa, prevista por la ley arancelaria para los procesos de ejecución (art. 40 Ley 2.200), comprende en este caso todas las actuaciones posteriores a la sentencia que manda llevar adelante la ejecución, dictada con fecha 27-07-2000 (fs. 35/36), hasta el cumplimiento de la misma.----------

---------- Surge de las constancias del expediente que con posterioridad al dictado de la sentencia de trance y remate, los letrados que actuaron en forma sucesiva en representación de la actora llevaron a cabo numerosas presentaciones y trámites con el objeto de denunciar bienes, pedir embargos sobre bienes y su reinscripción, gestionar la traba de medidas a efectivizarse fuera de la jurisdicción, obtener títulos de propiedad de bienes y/o sus duplicados, obtener y acompañar informes y certificados, solicitar subasta, proponer martillero, practicar e impugnar liquidaciones, entre otros actos tendientes a obtener la

realización de bienes para la satisfacción de la acreencia de su representada (confr. constancias de fs. 47, 50/55, 58/61, 72, 88, 98, 107, 117, 121, 123, 154, 173, 183, 193, 254, 302 y vta, entre otras). En este sentido, el porcentaje de honorarios asignado a cada uno de los apoderados resulta adecuado en relación a la labor efectivamente desarrollada, situándose además dentro de los márgenes establecidos en la ley arancelaria.----------

---- Tampoco encuentra sustento el agravio relativo a la omisión de aplicar el art. 40 de la Ley 2.200. Ello así por cuanto, evaluada la actuación llevada a cabo por los profesionales, y siendo ésta –como se dijo- la segunda etapa del proceso, se advierte que el porcentaje del 2,6 % sobre el monto del mismo fijado para cada uno de los tres letrados apoderados es compatible con la reducción prevista en el art. 40, 2º párrafo de la Ley 2.200 , y las restantes pautas que dicha norma legal estableces para la fijación de los estipendios profesionales (arts. 6,7,9,10, 40 y 47 de la Ley 2200 y modif.)----------

---- Siendo así, por los motivos expuestos, no se halla mérito para modificar la regulación de honorarios practicada por la jueza de grado.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Confirmar la regulación de honorarios realizada en la sentencia de fs. 322/324.-------

---- Sin costas de Alzada dado que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------